



## SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Enmiendas al Reglamento Financiero**

1. En su 297.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2006), el Consejo de Administración aprobó la adopción por la OIT de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) para el ejercicio económico que se iniciará el 1.º de enero de 2010 <sup>1</sup>. En su 298.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2007) se le informó de que, según los datos disponibles a la sazón, no sería necesario introducir cambios fundamentales en el Reglamento Financiero de la Oficina <sup>2</sup>.
2. Las IPSAS se refieren a los informes financieros y no entrañarán cambio alguno en el método presupuestario de base ni en las obligaciones financieras de los Estados Miembros. Tampoco cambiarán el ejercicio económico bienal con fines presupuestarios, el cálculo de los superávit y déficit presupuestarios, ni la consiguiente reintegración de los fondos excedentes de los Estados Miembros.
3. La Oficina está al día en la aplicación de las IPSAS y ha terminado ya de revisar el Reglamento Financiero. La participación en el Grupo de Trabajo sobre Normas de Contabilidad de las Naciones Unidas y las consultas evacuadas con el Auditor Externo y el Comité Consultivo de Supervisión Independiente han revelado la necesidad de introducir una serie de enmiendas en el Reglamento Financiero para garantizar su coherencia con las IPSAS.
4. Los principales cambios que han de introducirse en el Reglamento Financiero se refieren a la necesidad de presentar estados financieros anuales. Además, aunque así no se preceptúe en las IPSAS, es de todo punto aconsejable practicar una auditoría todos los años, según recomiendan encarecidamente los auditores de las Naciones Unidas y se estila en la mayoría de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Se estima que el incremento de los gastos de auditoría bienales, cifrado en 300.000 dólares de los Estados Unidos, se computará como incremento de gastos en el Programa y Presupuesto para 2010-2011.
5. La introducción de estados financieros anuales presupone que la Conferencia Internacional del Trabajo adopte las disposiciones pertinentes. Hoy en día, cada segundo año se organiza durante la primera semana de la Conferencia una sesión especial de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración, que dura medio día y en la cual ésta examina los

<sup>1</sup> Documento GB.297/PV, párrafo 212.

<sup>2</sup> Documento GB.298/PFA/7.

estados financieros bienales y el informe del Auditor Externo para el bienio de que se trate, los cuales se remiten a la Conferencia para que los adopte. La introducción de estados financieros anuales obligaría a celebrar sesiones de este tipo cada año y la Conferencia debería examinar los estados financieros y el informe del Auditor Externo en el marco del punto permanente del orden del día titulado «Programa y Presupuesto y otras cuestiones». La Oficina estima que este punto podría incluirse cada año sin mayor dificultad en la labor de la Comisión de Representantes Gubernamentales sobre Cuestiones Financieras, lo cual resultaría ser una práctica idónea.

6. En el anexo I de este documento se presentan las propuestas de enmienda al Reglamento Financiero de suerte que se introduzcan de manera efectiva las modificaciones necesarias. A reserva de que la Conferencia adopte estas enmiendas, las propuestas de las consiguientes enmiendas al Reglamento Financiero se presentarán al Consejo de Administración en su 306.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2009).
7. ***La Comisión tal vez estime, por tanto, oportuno recomendar al Consejo de Administración que proponga a la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 98.<sup>a</sup> reunión (junio de 2009), el proyecto de resolución presentado en el anexo II, mediante el cual se enmienda el Reglamento Financiero.***

Ginebra, 27 de enero de 2009.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 7.

## Anexo I

### Enmiendas al Reglamento Financiero de la Oficina Internacional del Trabajo (los añadidos figuran subrayados y las supresiones tachadas)

#### Artículo 10

2. Tan pronto como sea posible, una vez que la Conferencia haya aprobado el presupuesto y que la suma total de los créditos consignados haya sido prorrateada entre los Miembros de la Organización del modo prescrito por la Conferencia, el Director General transmitirá a los Miembros de la Organización todos los documentos pertinentes, informándoles que las contribuciones para el ejercicio económico son debidas y pagaderas en francos suizos el 1.º de enero de cada uno de los años a que se refieren, e invitará a cada Miembro a pagar su contribución en la fecha en que se adeude o lo antes posible después de dicha fecha. El presupuesto de gastos se convertirá de dólares de los Estados Unidos a francos suizos, al tipo de cambio presupuestario.

**Comentarios:** De esta manera se aclara que el importe que deben pagar los Estados Miembros se convierte de dólares de los Estados Unidos, moneda en que se aprueba el presupuesto, a francos suizos al tipo de cambio presupuestario. Esta modificación obedece a la necesidad de eliminar el párrafo 5 del artículo 10 (véase *infra*).

~~5.—Todas las contribuciones pagaderas en un ejercicio económico serán registradas como ingresos en ese ejercicio económico y serán contabilizadas en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio presupuestario para ese ejercicio económico.~~

**Comentarios:** Con la supresión de este párrafo se evita todo conflicto con las IPSAS, en cuya virtud las transacciones han de reflejarse en los estados financieros al tipo de cambio vigente en la fecha de su realización. El método presupuestario viene definido en la versión revisada del párrafo 2 del artículo 10, antes indicada, y en el vigente artículo 18.

~~65.~~ El Director General presentará al Consejo de Administración, en cada una de sus reuniones, una exposición sobre la situación financiera de las contribuciones prorrateadas que hayan efectuado los Estados Miembros y sobre los ingresos y gastos presupuestarios de la Organización. Se presentará anualmente a la Conferencia una exposición análoga.

**Comentarios:** De esta manera queda claramente definido el contenido de los informes intermedios que han de presentarse en cada reunión del Consejo de Administración y se elimina todo riesgo de confusión con la terminología de las IPSAS.

~~76.~~ Todo pago por concepto de contribuciones que haya efectuado un Miembro de la Organización que no haya pagado en su totalidad sus contribuciones correspondientes a los años civiles anteriores se acreditará, a menos que la Conferencia decida de otro modo en casos particulares, como pago hecho por concepto de la contribución más atrasada, incluidas las cantidades pendientes de pago en concepto de las contribuciones correspondientes a sus anteriores períodos como Miembro, a pesar de cualquier intención contraria expresada por el Miembro deudor. Si las contribuciones atrasadas o tales cantidades pendientes han sido consolidadas, todo Miembro de la Organización estará obligado a pagar en su totalidad la cuota anual relativa a su atraso antes de liquidar su contribución corriente para el año de que se trate.

**Comentario:** Mediante este cambio se adapta la numeración de los párrafos.

### Artículo 17

1. Los gastos que se carguen a los créditos consignados para un ejercicio económico consistirán en los pagos efectuados durante el ejercicio económico y las obligaciones ~~por liquidar correspondientes a bienes ya recibidos o a servicios ya prestados y todavía pendientes de pago~~ al último día del ejercicio económico. ~~La parte de los créditos que sea necesaria para cubrir esas obligaciones por liquidar seguirá disponible durante doce meses; al final de ese período. Una vez efectuado el pago correspondiente a esas obligaciones,~~ cualquier saldo restante se consignará en la partida de ingresos varios.

**Comentarios:** De esta manera se aclara el tenor de las disposiciones relativas a los gastos acumulados, de acuerdo con la vigente práctica de la OIT, que ya está en sintonía con las IPSAS. Además, se suprime el plazo máximo de doce meses para saldar las deudas pendientes, a fin de que el envío tardío de facturas, especialmente de las correspondientes a actividades de las oficinas exteriores, o el retraso en el pago de facturas impugnadas, no genere la reclamación de créditos consignados para períodos ulteriores.

### Artículo 23

1. El Director General llevará la contabilidad necesaria y preparará ~~cuentas definitivas~~ estados financieros para cada ~~ejercicio económico~~ año civil.

~~con indicación de:~~

- ~~a) los ingresos y los gastos de todos los fondos;~~
- ~~b) la situación de los créditos consignados, incluyendo:~~
  - ~~i) la cuantía inicial de las consignaciones presupuestarias;~~
  - ~~ii) cualquier crédito complementario;~~
  - ~~iii) cualquier cambio habido en la cuantía de las consignaciones por efecto de las transferencias;~~
  - ~~iv) cualquier crédito que no corresponda a las consignaciones aprobadas por la Conferencia Internacional del Trabajo; y~~
  - ~~v) las cantidades libradas contra las consignaciones y contra cualquier otro crédito;~~
- ~~e) la situación del activo y del pasivo al cierre del ejercicio económico.~~

~~El Director General facilitará asimismo cuantos datos de otra índole puedan ser necesarios para indicar la situación financiera corriente de la Organización.~~

**Comentarios:** El nuevo tenor de este artículo prevé la preparación de estados financieros anuales. La mención de los pormenores indicados después de la frase introductoria resulta superflua, toda vez que es imposible cumplir las IPSAS si no se facilitan esos pormenores.

2. En los estados financieros del segundo año del ejercicio económico se incluirán, en forma de cuadros, las partidas de ingresos y gastos del presupuesto ordinario para el ejercicio económico bienal y se reflejará el cálculo de todo superávit o déficit, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 10 y en el 18 de dicho Reglamento.

**Comentario:** De esta manera se mantiene el actual método presupuestario, con la presentación de informes bienales y el cálculo de los superávit y los déficit con base en artículos específicos del Reglamento Financiero, al tiempo que se aclara que los cuadros presentados entran en el ámbito de examen de la auditoría.

#### Artículo 24

~~El Director General, además de las cuentas definitivas para cada ejercicio económico, presentará al Consejo de Administración el estado de las cuentas al término del primer año de cada ejercicio económico. En el caso de todas las entidades para las cuales el Consejo de Administración adopte presupuestos para el ejercicio económico, el Director General someterá al Consejo de Administración, al término de cada ejercicio económico, un estado en el que se establecerá una comparación entre, por una parte, el presupuesto correspondiente a cada entidad, con inclusión de toda transferencia y todo crédito adicional autorizados por el Consejo de Administración y, por otra parte, los ingresos y los gastos reales de cada una de esas entidades.~~

**Comentarios:** De esta manera se preceptúa la obligación de presentar informes presupuestarios y estudios comparativos de las partidas de ingresos y gastos presupuestados frente a los ingresos y gastos reales, para todas aquellas entidades que tengan presupuestos aprobados, como el Centro Internacional de Formación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (CIS), el Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional (CINTERFOR) y el Instituto Internacional de Estudios Laborales (IIEL), además del Presupuesto Ordinario.

#### Artículo 26

~~Las cuentas definitivas~~ Los estados financieros de la Organización se presentarán en dólares de los Estados Unidos y se prepararán de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aplicables en todo el sistema de las Naciones Unidas. Los documentos contables podrán llevarse, sin embargo, en la moneda o monedas que el Director General pueda considerar necesarias. Los detalles de las contribuciones prorrateadas recibidas y pendientes serán presentados en francos suizos en cuadros explicativos.

**Comentarios:** Para ponerse en sintonía con las IPSAS, se sustituyen las cuentas definitivas por estados financieros, y se sienta la base sobre la cual habrán de prepararse dichos estados. Se prevé un margen de flexibilidad para contemplar la posibilidad de que posteriormente las organizaciones de las Naciones Unidas decidan adoptar otras normas contables.

#### Artículo 27

~~Las cuentas definitivas~~ Los estados financieros se presentarán al Auditor Externo a más tardar el 31 de marzo siguiente al cierre del período que correspondan.

**Comentarios:** En un afán de coherencia, se sustituyen las cuentas definitivas por estados financieros, y se elimina la referencia al ejercicio «económico», que en virtud del artículo 1 del Reglamento abarca todo el bienio.

### Artículo 28

1. El Director General someterá al Consejo de Administración ~~las cuentas definitivas~~ los estados financieros correspondientes a cada ~~ejercicio económico~~ año civil, junto con los informes del Auditor Externo sobre los mismos, antes del 1.º de mayo del año siguiente al cierre de dicho ~~ejercicio~~ año.

2. El Consejo de Administración transmitirá dichos documentos a la Conferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, para que ésta los examine en su próxima reunión.

**Comentarios:** En un afán de coherencia, se sustituyen las cuentas definitivas por estados financieros. Se prevé la obligación de presentar estados financieros anuales.

### Artículo 29

~~Las cuentas definitivas~~ Los estados financieros serán adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo.

**Comentario:** En un afán de coherencia, se sustituyen las cuentas definitivas por estados financieros.

### Artículo 32

El Director General podrá efectuar los pagos graciales que estime necesario en interés de la Organización. Deberá presentarse una relación de dichos pagos ~~las cuentas definitivas~~ los estados financieros.

**Comentario:** En un afán de coherencia, se sustituyen las cuentas definitivas por estados financieros.

### Artículo 33

Después de practicadas todas las averiguaciones necesarias, el Director General podrá autorizar el pase a pérdidas y ganancias de la cuantía de pérdidas de numerario, suministros, material y otros elementos del activo, siempre que no se trate de atrasos de contribuciones. ~~Las cuentas definitivas~~ Los estados financieros se presentarán al Auditor Externo acompañados de una relación de todo pase a pérdidas y ganancias durante el ejercicio económico.

**Comentario:** En un afán de coherencia, se sustituyen las cuentas definitivas por estados financieros.

### Artículo 38

1. El Auditor Externo publicará un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros correspondientes que indiquen el estado de las cuentas definitivas de cada ~~ejercicio económico~~ año civil, en que incluirá las observaciones que estime oportunas respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 2 del artículo 36 y en las atribuciones adicionales.

**Comentario:** De esta manera se preceptúa la obligación de auditar los estados anuales.

## Anexo II

### Resolución que se presentará a la 98.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Reconociendo la necesidad de introducir enmiendas en el Reglamento Financiero de suerte que los informes financieros se ajusten a lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público;

Decide introducir las siguientes enmiendas en el Reglamento Financiero:

a) el tenor del párrafo 2 del artículo 10 será el siguiente:

2. Tan pronto como sea posible, una vez que la Conferencia haya aprobado el presupuesto y que la suma total de los créditos consignados haya sido prorrateada entre los Miembros de la Organización del modo prescrito por la Conferencia, el Director General transmitirá a los Miembros de la Organización todos los documentos pertinentes, informándoles que las contribuciones para el ejercicio económico son debidas y pagaderas en francos suizos el 1.º de enero de cada uno de los años a que se refieren, e invitará a cada Miembro a pagar su contribución en la fecha en que se adeude o lo antes posible después de dicha fecha. El presupuesto de gastos se convertirá de dólares de los Estados Unidos a francos suizos, al tipo de cambio presupuestario.

b) se eliminará el actual párrafo 5 del artículo 10;

c) el actual párrafo 6 del artículo 10 se convertirá en el párrafo 5 del mismo artículo, y su tenor será el siguiente:

5. El Director General presentará al Consejo de Administración, en cada una de sus reuniones, una exposición sobre las contribuciones prorrateadas que hayan efectuado los Estados Miembros y sobre los ingresos y gastos presupuestarios. Se presentará anualmente a la Conferencia una exposición análoga.

d) el actual párrafo 7 del artículo 10 se convertirá en el párrafo 6 del mismo artículo, sin modificación de su contenido literal;

e) el tenor del párrafo 1 del artículo 17 será el siguiente:

1. Los gastos que se carguen a los créditos consignados para un ejercicio económico consistirán en los pagos efectuados durante el ejercicio económico y las obligaciones correspondientes a bienes ya recibidos o a servicios ya prestados y todavía pendientes de pago al último día del ejercicio económico. Una vez efectuado el pago correspondiente a esas obligaciones, cualquier saldo restante se consignará en la partida de ingresos varios.

f) el tenor del párrafo 1 del artículo 23 será el siguiente:

1. El Director General llevará la contabilidad necesaria y preparará estados financieros para cada año civil.

g) en el artículo 23 se introducirá un nuevo párrafo 2, cuyo contenido literal será el siguiente:

2. En los estados financieros del segundo año del ejercicio económico se incluirán, en forma de cuadros, las partidas de ingresos y gastos del presupuesto ordinario para el ejercicio económico bienal y se reflejará el cálculo de todo superávit o déficit, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 10 y en el artículo 18 de dicho Reglamento.

h) el artículo 24 tendrá el tenor siguiente:

En el caso de todas las entidades para las cuales el Consejo de Administración adopte presupuestos para el ejercicio económico, el Director General someterá al Consejo de Administración, al término de cada ejercicio económico, un estado en el que se establecerá una comparación entre, por una parte, el presupuesto correspondiente a cada entidad, con inclusión de toda transferencia y todo crédito adicional autorizados por el Consejo de Administración y, por otra parte, los ingresos y los gastos reales de cada una de esas entidades.

i) el tenor del artículo 26 será el siguiente:

Los estados financieros de la Organización se presentarán en dólares de los Estados Unidos y se prepararán de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aplicables en todo el sistema de las Naciones Unidas. Los documentos contables podrán llevarse, sin embargo, en la moneda o monedas que el Director General pueda considerar necesarias. Los detalles de las contribuciones prorrateadas recibidas y pendientes serán presentados en francos suizos en cuadros explicativos.

j) el artículo 27 tendrá el contenido literal siguiente:

Los estados financieros se presentarán al Auditor Externo a más tardar el 31 de marzo siguiente al cierre del período a que correspondan.

k) el tenor del artículo 28 será el siguiente:

1. El Director General someterá al Consejo de Administración los estados financieros correspondientes a cada año civil, junto con los informes del Auditor Externo sobre los mismos, antes del 1.º de mayo del año siguiente al cierre de dicho año.

2. El Consejo de Administración transmitirá dichos documentos a la Conferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, para que ésta los examine en su próxima reunión.

l) el tenor del artículo 29 será el siguiente:

Los estados financieros serán adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo.

m) el tenor del artículo 32 será el siguiente:

El Director General podrá efectuar los pagos graciabiles que estime necesario en interés de la Organización. Deberá presentarse una relación de dichos pagos con los estados financieros.

n) el tenor del artículo 33 será el siguiente:



Después de practicadas todas la averiguaciones necesarias, el Director General podrá autorizar el pase a pérdidas y ganancias de la cuantía de pérdidas de numerario, suministros, material y otros elementos del activo, siempre que no se trate de atrasos de contribuciones. Los estados financieros se presentarán al Auditor Externo acompañados de una relación de todo pase a pérdidas y ganancias durante el ejercicio económico.

*o)* el tenor del párrafo 1 del artículo 38 será el siguiente:

1. El Auditor Externo publicará un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros correspondientes que indiquen el estado de las cuentas definitivas de cada año civil, en que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 2 del artículo 36 y en las atribuciones adicionales.